



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la Dirección del Instituto Social de la Marina, por la que se acuerda ampliar el plazo para la resolución y notificación en determinados procedimientos administrativos cuya resolución es competencia del Instituto Social de la Marina.



El pasado día 9 de junio de 2021, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social detectó un incidente de ciberseguridad que ha tenido como consecuencia la imposibilidad del uso ordinario de sus sistemas de información, aplicaciones y equipos informáticos, afectando tanto a sus actuaciones comprobatorias como a la adopción de las medidas derivadas de la actuación inspectora establecidas en la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a la tramitación e instrucción de los procedimientos sancionadores y liquidatorios en el orden social.

Para atender esta situación, el citado organismo ha dictado, con fecha de 16 de junio de 2021, una resolución sobre ampliación de plazos en el ámbito de actuación y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de la cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se amplían, por un periodo equivalente al de la duración de la incidencia técnica que impide el normal funcionamiento de los sistemas y aplicaciones informáticas del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los siguientes plazos no vencidos a la fecha indicada:

a) Los plazos de duración e interrupción de las actuaciones comprobatorias previstos en el artículo 21.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, y en el artículo 8.2 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

b) Los plazos relativos a los distintos trámites y para resolver y notificar la resolución de los procedimientos sancionadores regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, cuya competencia para resolver recaiga sobre el Organismo estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

c) Cualesquiera otros procedimientos distintos de los anteriores, en los cuales el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social ostente la competencia resolutoria.



Esta ampliación de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene una repercusión directa en la actividad administrativa de esta entidad gestora, en concreto, en lo relativo a los procedimientos administrativos de determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal, de declaración de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como a los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, como resultado de la actividad inspectora previa, por acta de infracción, en los que esta entidad gestora tenga atribuida la competencia resolutoria, así como cualesquiera otros procedimientos en los que sea determinante la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la resolución del procedimiento en otros ámbitos distintos a los indicados lo que implica, necesariamente, adaptar el plazo máximo de resolución y notificación de los citados procedimientos, cuya competencia resolutoria le corresponde a esta entidad.

Dichos procedimientos concretos se regulan en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal; en la Orden de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social; y en los procedimientos sancionadores regulados por el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, cuya competencia le corresponda al Instituto Social de la Marina.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta imprescindible ampliar, de forma excepcional, el plazo máximo para la resolución y notificación de estos procedimientos, por un periodo equivalente al de la duración de la incidencia técnica que impide el normal funcionamiento de los sistemas y aplicaciones informáticas del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



Esta previsión ha de extenderse, también, a los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta resolución, en tanto que todos ellos se ven, en su actual estado de tramitación, afectados por la incidencia informática.

Por otra parte, la competencia para la resolución de los procedimientos de declaración de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo atribuida de forma genérica en el Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio, corresponde a los directores provinciales conforme a la disposición adicional cuarta de la Orden de 18 de enero de 1996. Igualmente corresponde a los directores provinciales la resolución sobre determinación de la contingencia de la prestación de incapacidad temporal según el artículo 6.5 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

Asimismo, para la resolución de los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, por acta de infracción, la competencia sancionadora corresponde, igualmente, a las direcciones provinciales de esta entidad gestora, en virtud del artículo 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

En consecuencia, esta Dirección, como superior jerárquico de las citadas direcciones provinciales, está facultada para acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de tales procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo ello, vistos los textos legales citados y demás normas de aplicación, esta Dirección resuelve:

Primero. Ampliar, desde la entrada en vigor de esta resolución y por un periodo equivalente al de la duración de la incidencia técnica que impide el normal funcionamiento de los sistemas y aplicaciones informáticas del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el plazo máximo no vencido a la fecha de esta resolución para la resolución y notificación de:

- a) El procedimiento de determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal, regulado en el artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de



septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, y

- b) El procedimiento de declaración de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo regulado en la Orden de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social y del Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, en cuyo Anexo (único) se fija el plazo máximo de resolución y notificación.

La ampliación de los referidos plazos máximos se aplicará a todos los procedimientos administrativos regulados en las citadas normas en los que sea preceptiva o determinante la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuando dicha actuación se encuentre afectada por los efectos del anormal funcionamiento de los sistemas de información, aplicaciones o equipos del Organismo Público Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y por lo tanto se vean afectadas por la ampliación de plazos establecidos en la Resolución del Director del citado Organismo de 16 de junio de 2021.

La ampliación de dicho plazo se aplicará tanto a los procedimientos que ya se encuentren iniciados en la entrada en vigor de esta resolución, como a los que se inicien con posterioridad a la misma.

Segundo. Ampliar, desde la entrada en vigor de esta resolución y por un periodo equivalente al de la duración de la incidencia técnica que impide el normal funcionamiento de los sistemas y aplicaciones informáticas del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el plazo máximo no vencido a la fecha de esta resolución para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en los que esta entidad gestora tenga atribuida la competencia resolutoria.

La ampliación de los plazos se aplicará a todos los procedimientos administrativos regulados en la citada norma cuando dicha actuación se encuentre afectada por los efectos del anormal



funcionamiento de los sistemas de información, aplicaciones o equipos del Organismo Público Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y por lo tanto se vean afectadas por la ampliación de plazos establecidos en la Resolución del Director del citado Organismo de 16 de junio de 2021.

La ampliación de dicho plazo se aplicará tanto a los procedimientos que ya se encuentren iniciados en la entrada en vigor de esta resolución, como a los que se inicien con posterioridad a la misma.

Tercero. Ampliar, desde la entrada en vigor de esta resolución y por un periodo equivalente al de la duración de la incidencia técnica que impide el normal funcionamiento de los sistemas y aplicaciones informáticas del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el plazo máximo no vencido a la fecha de esta resolución para la resolución y notificación de aquellos otros procedimientos en los que esta entidad gestora tenga atribuida la competencia resolutoria, diferentes a los indicados en los apartados primero y segundo, en los que sea necesaria la realización de una actuación inspectora.

La ampliación de los plazos se aplicará a todos los procedimientos administrativos cuando dicha actuación se encuentre afectada por los efectos del anormal funcionamiento de los sistemas de información, aplicaciones o equipos del Organismo Público Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y por lo tanto se vean afectadas por la ampliación de plazos establecidos en la Resolución del Director del citado Organismo de 16 de junio de 2021.

La ampliación de dicho plazo se aplicará tanto a los procedimientos que ya se encuentren iniciados en la entrada en vigor de esta resolución, como a los que se inicien con posterioridad a la misma.

Cuarto. Una vez solucionada la incidencia técnica, se producirá la reanudación de los plazos referidos en los apartados anteriores, de la que se informará mediante publicación en la sede electrónica de la Seguridad Social.



Quinto. La presente resolución se publicará en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, conforme a lo previsto por el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden TIN/1459/2010, de 28 de mayo por la que se crea la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Sexto. Esta resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO
SOCIAL DE LA MARINA

Elena Martínez Carqués